

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nef-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4119

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Figuerola y D. Salvador Román, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que aprobó las últimas elecciones municipales verificadas en Torredembarra, ha emitido, con fecha 28 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Agosto anterior se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Figuerola y D. Salvador Román, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona que aprobó las últimas elecciones municipales verificadas en Torredembarra.

Resulta de los antecedentes que en 25 de Marzo del año actual tuvieron lugar las elecciones de que se trata por haber sido anuladas por Real orden del 3 del propio mes las que se celebraron en 19 de Noviembre último, y con relación á aquéllas publicó el Alcalde el oportuno edicto en el que se determinaban los locales en que había de tener lugar la votación y que correspondía elegir dos Concejales en el primer Distrito y tres en el segundo, según designación hecha por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Mayo, aprobada por el Gobernador en 16 de Noviembre y sancionada por la citada Real orden de 3 de Marzo. Esto no obstante, varios electores formularon una protesta respecto de la votación del primer Distrito, fundada en no haberse computado los votos al

segundo candidato que figuraba en las 119 papeletas unidas al expediente, una vez que, según entendían, debían elegirse tres Concejales en el mencionado Distrito, conforme á lo determinado en la Real orden de 3 de Marzo, la convocatoria del Gobernador y el oficio dirigido al Alcalde en 19 de dicho mes.

Análoga protesta se hizo también por varios electores con relación al segundo Distrito fundada por el contrario en haberse computado al segundo candidato de los que figuraban en las oportunas candidaturas, 148 votos cuando no debían elegirse más que dos en el referido Distrito.

En la Junta general de escrutinio como cuatro de sus Vocales opinaron que las elecciones y la designación del número de Concejales que correspondía elegir en cada Distrito se hallaba acomodado á lo dispuesto en las disposiciones legales, y otros cuatro opinaron por el contrario, hizo el Presidente la proclamación de Regidores en favor de D. Joaquín Mascaró y don Antonio Toda, por el primer Distrito, y de D. Pablo Mercadé, D. Francisco Gabardós y D. José Argilagós, por el segundo; de cuya proclamación se hizo una protesta y se negaron á firmar la correspondiente acta cuatro individuos por estimar que el Presidente había infringido el art. 49 del Real decreto de Adaptación.

También se reclamó por dos electores contra la capacidad legal del Concejil electo D. Joaquín Mascaró por creerle comprendido en el art. 43 de la ley Municipal por ser Recaudador de contribuciones.

Alegaron tres de los Regidores proclamados que debían declararse válidas las elecciones y desestimarse las protestas presentadas, puesto que el fundamento en que se basan se halla prejuzgado por la Real orden de 3 de Marzo último, que es firme; y también por los acuerdos de la Comisión provincial de 17 de dicho mes, aparte de que en el expediente queda demostrado que el Ayuntamiento en uso de su derecho y al objeto de armonizar el art. 13 del Real decreto de Adaptación y el 43 de la ley Municipal con el 14 y 45 de los textos invocados, por haber sido electos los Concejales salientes en un solo Colegio, en sesión de 6 de Mayo de 1893 designó tres Regidores para el segun-

do Distrito y dos para el primero, atemperándose á la división de Distritos hecha en 1891 por la Junta municipal del Censo y el Ayuntamiento, cuyos Distritos son los mismos á que se sujetaron las listas electorales de 1892, 1893 y actuales, siendo, por lo tanto, inexacta la infracción del artículo 48 de la ley Municipal.

Por su parte expuso D. Joaquín Mascaró que no era Recaudador de contribuciones ni tampoco auxiliar de la recaudación, de cuyo último cargo hizo renuncia oportunamente y que le fué admitida el día 10 de Marzo, y aduce además otros argumentos para probar que no puede considerársele incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejil.

En vista de todo la Comisión provincial acordó por mayoría aprobar las referidas elecciones y declarar que no había lugar á la incapacidad de D. Joaquín Mascaró, de cuyo acuerdo disintió uno de los Vocales que formuló voto particular en el sentido de que debían anularse aquéllas y proceder á la instrucción del oportuno expediente relativo á la designación del número de Concejales que correspondía elegir en cada Distrito.

Del acuerdo de la mencionada Corporación recurren para ante V. E. D. Antonio Figuerola y D. Salvador Román con la súplica de que se anulen las elecciones y se signifique al Gobernador la conveniencia de ordenar al Ayuntamiento que la nueva convocatoria responda á la verdadera y primitiva adjudicación de Concejil en cada Distrito, ó que se instruya el oportuno expediente para determinar en su vista lo que proceda.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., informa en el sentido de que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial debiendo verificarse de nuevo el escrutinio.

En cuanto al fundamento de la designación del número de Concejales que había de elegirse en cada Distrito, entiende la Sección que dictada la Real orden de 3 de Marzo último, de conformidad con el dictamen que la misma tuvo el honor de elevar á V. E., no podía haber duda alguna á los electores, una vez que dicha Real resolución es firme, ha causado estado y ha debido cumplirse en todas sus partes.

Por lo mismo el Alcalde se ajustó á lo resuelto por dicha Real orden al designar para las elecciones de que se trata el número de Concejales que á cada Distrito correspondía elegir, haciéndolo saber al público por medio de edictos en los que claramente se determinaba que en la Sección única del primer Distrito habían de elegirse dos Concejales, pudiendo cada elector votar un solo candidato; y en la Sección también única del segundo Distrito, habían de elegirse tres, pudiendo cada elector votar á dos candidatos. No pudiendo, por tanto, alegarse duda alguna sobre el particular, es de todo punto evidente que los votos obtenidos por D. Rafael Dalmau Roig, incluido en segundo lugar en las candidaturas que se acompañan al expediente, no pueden imputarsele como válidos, con arreglo á lo determinado en el art. 51 de la ley y debía considerarse como no emitidos los sufragios á su favor; siendo por lo mismo infundada la protesta presentada por los electores Pujol y Román, y reputarse como electos á D. Joaquín Mascaró y á D. Antonio Toda Recasens, por reunir todas las condiciones legales.

En cuanto al segundo Distrito, donde correspondía elegir tres Regidores, pudo cada elector votar á dos candidatos, debiendo por lo mismo computar los 146 sufragios obtenidos por D. Pablo Mercadé Segú en las papeletas de D. Francisco Gabardós, debiendo, por lo tanto, proclamarse Concejales por dicho Distrito á los expresados Gabardós y Mercadé y á D. José Argilagós, que son los señores que obtuvieron mayor número de votos; y desestimarse la protesta presentada por D. José Roig, D. José Ciuró y D. Juan Recart.

Por no atenerse á lo expuesto, la Junta de escrutinio general, en la sesión celebrada en 29 de Marzo último, infringió lo terminantemente preceptuado en el art. 49 del Real decreto de Adaptación, é incurrió, por tanto, en responsabilidad, que debe exigirse á los Vocales á quienes pueda afectar, y en responsabilidad también incurrieron los Interventores que en el segundo escrutinio general celebrado el 12 de Mayo siguiente, observaron la conducta de mantener la actitud que habían adoptado en el primer escrutinio, no obstante lo resuelto por

la Comisión provincial y el Gobernador, infringiendo de nuevo el citado artículo 49 del Real decreto de Adaptación, lo cual constituye un acto de resistencia á resoluciones emanadas de la Superioridad, haciéndose por lo mismo acreedores al correctivo que la ley determina. Por su parte el Alcalde también infringió como Presidente de la Junta lo determinado en el art. 53 del Real decreto de Adaptación, pues no tenía facultades para derimir el empate que en la misma se produjo. Los Interventores que se negaron á suscribir el acta de la Junta de escrutinio general, han incurrido asimismo en responsabilidad, que debe exigirseles, pues no han debido negarse á ello, porque en todo caso, libre tenían el camino de reclamar contra el resultado de la sesión si entendían que se había cometido infracción alguna de la ley.

Respecto de la incapacidad del electo D. Joaquín Mascaró, no cree la Sección oportuno el ocuparse de ella, ni de hacer sobre la misma declaración alguna, mucho menos cuando ha dejado de hacerlo la Comisión provincial, que es á quien en primer término compete dicha facultad.

Por virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina que procede devolver el expediente á la Comisión provincial de Tarragona, á fin de que haga la proclamación de Concejales electos en Torredembarra, en las elecciones últimamente verificadas, con estricta sujeción á lo que resulta de las actas parciales levantadas por las respectivas Mesas electorales, resuelva acerca de la capacidad ó incapacidad del mencionado D. Joaquín Mascaró y deduzca las responsabilidades apuntadas en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Tarragona 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

Núm. 4120

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la joven fugada de la casa paterna Teresa Borrull, de 20 años de edad, soltera, estatura alta, rúbia, lleva botones de oro con piedra encarnada colgada en las orejas, viste al estilo del país; poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Tarragona 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

Núm. 4121

Habiéndose extraviado al vecino de Miravet, José Presculí Sastre, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este Boletín oficial, para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4122

Don Ramón Corbella y Fontana, Alcalde constitucional de Vendrell, Hago saber: Que en el día 25 del mes actual, y horas de once á doce de

su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda sabasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vendrell 10 de Octubre de 1894.—Ramón Corbella.

Núm. 4123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año económico de 1894-95, permanecerá expuesto al público por el tiempo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Cunit 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 4124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Formados los repartimientos de consumos y líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarlos los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Renau 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Dalmau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4125

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En virtud de lo dispuesto por providencia del día de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que insta D. Pablo García, Procurador de don Joaquín Torelló y Fontanilles, propietario y vecino de esta ciudad, contra D.ª Dominga Bargalló y Simó, casada con D. Buenaventura Torelló y Fontanilles, sobre reclamación de cantidades, se sacan á pública subasta por término de veinte días los dos inmuebles siguientes:

Primero. Toda aquella pieza de tierra situada en el término de esta ciudad y partida de la «Creu de Valls», plantada de viña, algarrobos, olivos y parte garriga, de extensión cuatro hectáreas doce áreas ochenta y ocho centiáreas, equivalentes á seis jornales sesenta y ocho céntimos estadísticos, en la que antiguamente había una casa que después quedó derruida y en la actualidad se halla reconstruida; lindante á Oriente con tierras que fueron de la viuda D.ª Serafina Soler, hoy su heredero ó sucesor, á Mediodía con la de los herederos de D. José Basora, á Poniente con el antiguo camino de Valls y á Cierzo con tierras de Pablo Gil. Atendido su estado, situación y demás circunstan-

cias, ha sido justipreciada en siete mil quinientas pesetas. 7.500 ptas.

Segundo. Una finca rústica sita en término municipal de esta ciudad, partida «Carretera de la Cadena», terreno inculto y parte roquera, de extensión ochenta y tres áreas, equivalentes á un jornal treinta y seis céntimos; linda al Norte con la carretera de la Cadena y tierras de Fontanals, al Sud con herederos de Pallás, al Este con la carretera de la Cadena y al Oeste con terrenos de la fortificación y carretera. Teniendo en cuenta su situación, ha sido valorada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las descritas fincas estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos:

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4126

Don Diego Felipe Quinzá Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador don José Morera, en representación de D. Francisco Canivell Sala, del comercio, vecino de esta ciudad, contra Carmen Dellá Bosch y Ramón Pla Dellá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El señor D. José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Francisco Canivell Sala, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Francisco Roig Navarro y representado por el Procurador D. José Morera, contra los madre é hijo doña Carmen Dellá Bosch y D. Ramón Pla Dellá, en la calidad de herederos de su esposo y padre respectivo D. Ramón Pla Esquerré, de ignorado para-

dero, en rebeldía y en su nombre los Estrados del Juzgado, siendo el objeto del litigio, pago de cantidad, y—etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Carmen Dellá y Bosch y Ramón Pla y Dellá, en concepto la primera de usufructuaria y de heredero el segundo de los bienes del difunto Ramón Pla Esquerré, al pago de la suma de mil ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos á D. Francisco Canivell y Sala, como valor de diferentes géneros comprados por este último en su tienda de comercio; al de los intereses legales de la misma, á contar desde el día veinte y uno de Marzo último en que se dió por contestada la demanda y fueron los demandados declarados en rebeldía, hasta el en que se verifique el pago, y por último al de las costas de este juicio.—Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de esta localidad por el ignorado paradero de los demandados y en la forma oportuna, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.—Publicación.—En la ciudad de Tortosa á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro: Doy fé, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hugo constar por la presente que firmo.—Por Quinzá.—Isidoro Sabater.»

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á Carmen Dellá Bosch y Ramón Pla Dellá, ausentes y de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, visada por el Sr. Juez regente y sellada con el que usa el Juzgado, en Tortosa á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez Regente, Carlos Bes.

Núm. 4127

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución de parte del depósito constituido en fianza por el Procurador de este Juzgado D. Bruno Camps, se ha acordado expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, y por el que se anuncia que dicho Procurador desea se le devuelva parte de la cantidad de cinco mil pesetas que tiene depositadas como fianza de su cargo y que ha de quedar reducida á dos mil pesetas, á fin de que todas aquellas personas que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá parte del referido depósito, parando á los que no reclamaren el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.